



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Orquesta Filarmónica de Bogotá

## RESOLUCIÓN No.

( 4 8 1 )

**"Por medio de la cual se revoca el Artículo Segundo de la Resolución No. 334 del 8 de julio de 2019 "Por medio de la cual se acoge la recomendación efectuada por el jurado del "PREMIO DE CANTO CIUDAD DE BOGOTÁ", del Programa Distrital de Estímulos 2019 y, en consecuencia, se promulgan los ganadores del premio y se ordena la entrega y desembolso del estímulo económico".**

### EL DIRECTOR DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ - OFB

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las contempladas en el Acuerdo 003 de 2016, la Resolución 006 de 2017, Modificada por la Resolución 064 de 2017 y Resolución 040 de 2019 expedida por la Directora General de la Orquesta Filarmónica de Bogotá y,

### CONSIDERANDO.

Que la labor que adelanta el Programa Distrital de Estímulos para la Cultura - PDE tiene fundamento en el artículo 71 de la Constitución Política de Colombia, que otorga competencia al Estado para establecer mecanismos positivos para fomentar el desarrollo científico, tecnológico, artístico y cultural de todos los colombianos.<sup>1</sup>

Que la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura) desarrolla en sus artículos 17 y 18<sup>2</sup> la competencia otorgada al Estado, por intermedio del Ministerio de Cultura y de las entidades territoriales, para fomentar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y para fortalecer las expresiones culturales, por medio de la creación de programas para el otorgamiento de estímulos especiales.

Que la naturaleza jurídica concedida por el texto constitucional y por la ley a estos estímulos, sustentan que su entrega no se realice a través de contratos estatales, teniendo en cuenta que no obedecen a la finalidad, a los requisitos, ni a la esencia de un contrato administrativo, pues no buscan que los beneficiarios de los mismos presten un servicio al Estado o le generen algún tipo de contraprestación.

Que por el contrario, como lo ha señalado la Corte Constitucional<sup>3</sup>, este tipo de estímulos se enmarcan en un propósito de especial naturaleza que consagra el texto superior, autorizando al Estado para que pueda concederlos a actividades que aquella directamente considera dignas y merecedoras de apoyo. En consecuencia, el proceso de otorgamiento de estímulos no está sujeto a las normas especiales propias del derecho contractual público.

Que el día ocho (08) de febrero de 2019, la Orquesta Filarmónica de Bogotá expidió la Resolución 040 de 2019, "Por la cual se ordena la apertura del "Programa Distrital de Estímulos 2019" de la Orquesta Filarmónica de Bogotá 2019 y se publicó en la página web de convocatorias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD el portafolio del Programa Distrital de Estímulos (PDE), incluyendo sus Condiciones Generales de Participación (CGP) y las condiciones específicas de cada convocatoria.

<sup>1</sup>Constitución Política de Colombia, artículo 71: "La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades".

<sup>2</sup> Ley 397 de 1997, artículo 17: "Del fomento. El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica". Ley 397 de 1997, artículo 18: "De los estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo (...)".

<sup>3</sup> Corte Constitucional, sentencia C-152 de 1999 (Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Orquesta Filarmónica de Bogotá

## RESOLUCIÓN No.

( 4 8 1 )

Que en el documento denominado "Condiciones generales de participación" en donde se establece quienes no pueden participar en las convocatorias así:

"5.2. ¿Quiénes no pueden participar? No podrán participar en las convocatorias del PDE: (...) 5.2.2. **Las personas naturales contratistas de la SCRD y sus entidades adscritas** (...)

*Nota 1: Las anteriores restricciones de participación se extienden a todos los integrantes de las agrupaciones y a los representantes legales y miembros de las Juntas Directivas de las personas jurídicas. **En cualquier etapa del proceso se podrá retirar a un participante, de comprobarse la existencia de algún incumplimiento de las condiciones acá establecidas, inhabilidad o incompatibilidad aplicable**". (...) (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Que el "PREMIO DE CANTO CIUDAD DE BOGOTÁ" está contemplado dentro de la Resolución 040 de 2019, y se compone de dos (2) categorías que entregan un (1) estímulo a cada una, así:

I. **CATEGORÍA FORMACIÓN:** Dirigida a cantantes líricos mayores de 18 años y hasta los 25 (quien a la fecha de cierre de la convocatoria no haya cumplido 26 años) con un estímulo de \$ 35.000.000

II. **CATEGORÍA EXCELENCIA:** Cantantes líricos menores de 35 años (quien a la fecha de cierre de la convocatoria no haya cumplido 36 años) con un estímulo de \$25.000.000

Que en la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (<http://siscred.scrd.gov.co/estimulos/>) se publicó el cronograma en donde se estableció como fecha de apertura del concurso el Fecha de apertura 08 de febrero de 2019, y los criterios de evaluación en donde se indicó que: "El Premio de canto Ciudad de Bogotá se desarrollará en 3 rondas: la ronda 1 y 2 serán audiciones presenciales a puerta cerrada, las cuales se llevarán a cabo entre el 12 y el 17 de junio en la Sala Otto De Greiff de la OFB (Calle 39bis #14 32). La ronda final será una gala abierta al público el martes 18 de junio en el Teatro Colón de Bogotá. El listado y horario específico de audiciones para la primera ronda se publicará el día 29 de mayo. Los horarios de audición se asignarán en orden de inscripción, dando prioridad a la franja de la tarde (...)"

Que el día veinticuatro (24) de mayo de 2019, la Orquesta Filarmónica de Bogotá expidió la Resolución 244 de 2019, "Por la cual se acoge el acta de selección y se fija el reconocimiento económico para los jurados del PREMIO DE CANTO CIUDAD DE BOGOTÁ del Programa Distrital de Estímulos de la Orquesta Filarmónica de Bogotá 2019".

Que en cumplimiento de lo anterior, la Orquesta Filarmónica de Bogotá publicó en la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (<http://siscred.scrd.gov.co/estimulos/>) los términos y condiciones de participación de la "PREMIO DE CANTO CIUDAD DE BOGOTÁ".

Que al cierre de la convocatoria en la categoría "Excelencia" se presentaron treinta (30) propuestas, de las cuales veintisiete (27) quedaron habilitadas para ser evaluadas en primera ronda por parte del jurado, y dentro de las cuales se presentó la propuesta de **CHRISTIAN CORREA GUZMAN** identificado con cedula de ciudadanía No. **1026261901**.

Que la evaluación de la convocatoria se realizó teniendo en cuenta los criterios establecidos en las condiciones específicas de la convocatoria, a saber:

CRITERIO	PUNTAJE
Técnica (medida, articulación, calidad del sonido)	40
Interpretación (estilo, expresión, fraseo, articulación, dinámicas)	40
Expresión corporal y manejo escénico	20
TOTAL:	100

Que los jurados consignaron los resultados de su evaluación en una planilla por cada una de las propuestas habilitadas y realizada la consolidación de las calificaciones se obtuvo la puntuación.

Que al finalizar la primera ronda de audiciones, de las veintiséis (26) propuestas habilitadas para presentar audición, se preseleccionaron dieciséis (16) participantes para adicionar en la siguiente ronda, y dentro de los cuales se encontraba **CHRISTIAN CORREA GUZMAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 1026261901.

Calle 39 Bis No. 14-57  
Tel: 288 3466  
[www.filarmonicabogota.gov.co](http://www.filarmonicabogota.gov.co)  
Info: línea 195

BOGOTÁ  
**MEJOR**  
PARA TODOS  
ORQUESTA FILARMÓNICA  
DE BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Orquesta Filarmónica de Bogotá

## RESOLUCIÓN No.

( 4 8 1 )

Que los jurados consignaron los resultados de su evaluación en una planilla por cada una de las propuestas habilitadas y realizada la consolidación de las calificaciones se obtuvo la puntuación resultado en primer puesto CHRISTIAN CORREA GUZMAN identificado con cedula de ciudadanía No. 1026261901 con 86.67.

Que analizados los resultados de la evaluación y realizada la deliberación de la convocatoria "PREMIO DE CANTO CIUDAD DE BOGOTÁ" el jurado recomendó la preselección de siete (7) propuestas.

Que el día dieciocho (18) de junio de 2019, el jurado deliberó con el propósito de concluir el proceso de evaluación de las propuestas participantes en la convocatoria: "PREMIO DE CANTO CIUDAD DE BOGOTÁ" del programa distrital de estímulos - PDE- 2019, tal como consta en la respectiva acta, donde se presentó audición de las propuestas habilitadas en la segunda ronda.

Que los jurados consignaron los resultados de su evaluación en una planilla por cada una de las propuestas participantes y realizada la consolidación de las calificaciones se obtuvo la siguiente puntuación:

CÓDIGO DE LA PROPUESTA	TIPO DE PARTICIPANTE	NOMBRE DEL PARTICIPANTE	TIPO Y NÚMERO DE ID	NOMBRE DE LA PROPUESTA	PUNTAJE FINAL
1194-2-015	PERSONA NATURAL	CHRISTIAN CORREA GUZMAN	Cédula Ciudadanía 1026261901	CHRISTIAN CORREA GUZMAN	90.67
1194-2-018	PERSONA NATURAL	VERONICA HIGUITA CAÑAS	Cédula Ciudadanía 1017225708	CATEGORÍA EXCELENCIA	81.67
1194-2-028	PERSONA NATURAL	LINA PAOLA LOAIZA BALDOVINO	Cédula Ciudadanía 1053841529	LINA PAOLA LOAIZA SOPRANO	78.33

(...)

Que analizados los resultados de la evaluación y realizada la deliberación de la convocatoria "PREMIO DE CANTO CIUDAD DE BOGOTÁ" el jurado recomendó el otorgamiento del estímulo a propuesta de CHRISTIAN CORREA GUZMAN identificado con cedula de ciudadanía No. 1026261901.

Que igualmente, el jurado recomendó la propuesta de VERONICA HIGUITA CAÑAS identificada con cedula de ciudadanía No. 1017225708 como suplente en caso de que se presente inhabilidad, impedimento o renuncia por parte del ganador.

Que conforme a el trámite de escogencia y la recomendación del jurado de la convocatoria "PREMIO DE CANTO CIUDAD DE BOGOTÁ - CATEGORÍA EXCELENCIA" del Programa Distrital de Estímulos 2019, el día ocho (08) de julio de 2019, la Orquesta Filarmónica de Bogotá expidió la Resolución 334 de 2019 "Por medio de la cual se acoge la recomendación efectuada por el jurado del "PREMIO DE CANTO CIUDAD DE BOGOTÁ", del Programa Distrital de Estímulos 2019 y, en consecuencia, se promulgan los ganadores del premio y se ordena la entrega y desembolso del estímulo económico", se promulgó el ganador del Concurso a CHRISTIAN CORREA GUZMAN identificado con cedula de ciudadanía No. 1026261901 y se ordenó la entrega y desembolso del estímulo económico.

Que así mismo y en caso de presentarse inhabilidad, impedimento o renuncia por parte del ganador del concurso, se determinó como propuesta ganadora suplente la de VERONICA HIGUITA CAÑAS identificada con cedula de ciudadanía No. 1017225708.

Que el señor CHRISTIAN CORREA GUZMAN identificado con cedula de ciudadanía No. 1026261901 firmó contrato de prestación de servicios artísticos No. 191 de 2019 el día 10 de junio de 2019 con la Orquesta Filarmónica de Bogotá.

Que conforme a lo establecido en el numeral 5.2 - ¿Quiénes no pueden participar? del documento denominado "Condiciones generales de participación" el señor CHRISTIAN CORREA GUZMAN no podía participar en la convocatoria al estar incurso en una de las causales, mas específicamente en la descrita en el inciso No. 5.2.2. ya que este al momento del otorgamiento de los estímulos y hasta la fecha tiene suscrito contrato No. 191 de 2019 con la Orquesta Filarmónica de Bogotá, adscrita a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y el cual tiene vigencia hasta el 19 de noviembre de 2019.

Calle 39 Bis No. 14-57  
Tel: 288 3466  
[www.filarmonicabogota.gov.co](http://www.filarmonicabogota.gov.co)  
Info: línea 195

MEJOR  
PARA TODOS  
ORQUESTA FILARMÓNICA  
DE BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Orquesta Filarmónica de Bogotá

## RESOLUCIÓN No.

( 4 8 1 )

Que según lo establecido en la Resolución No. 334 de 2019 antes referenciada el señor CHRISTIAN CORREA GUZMAN debe cumplir con la presentación de su recital de ganador el cual estaba programado para el día 15 de octubre en el marco del Festival Ópera al Parque antes de recibir el desembolso correspondiente, por lo cual el proceso del estímulo se encuentra vigente.

Qué así mismo, y revisando la Resolución 334 de 2019, se encuentra que la suplente del señor Christian Correa Guzmán es la señorita Verónica Higuera Cañas, identificada con C.C. 1.017.225.708, quien rechazó la suplencia del Premio, debido a que fue la ganadora de la reapertura del Premio de canto ciudad de Bogotá – Categoría Formación, cuyo estímulo económico asciende a una suma mayor.

Que la señorita Lina Paola Loaiza Baldovino, identificada con C.C. 1.053.841.529, quien quedó en tercer lugar de acuerdo con el puntaje otorgado por el jurado, no alcanza el puntaje mínimo establecido en los lineamientos específicos para ser adjudicataria del estímulo.

Que la **ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ** con fundamento en el numeral 1 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y en aras de garantizar los principios establecidos en la Constitución Política y la Ley, podrá revocar el Artículo Segundo de la Resolución No. 334 del 8 de julio de 2019 "Por medio de la cual se acoge la recomendación efectuada por el jurado del "PREMIO DE CANTO CIUDAD DE BOGOTÁ", del Programa Distrital de Estímulos 2019 y, en consecuencia, se promulgan los ganadores del premio y se ordena la entrega y desembolso del estímulo económico.

Que de acuerdo con el artículo 93 antes citado, la competencia de revocación de los actos administrativos corresponde a las mismas autoridades que los hayan expedido, o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte.

Que la Resolución No. 334 del 08 de julio de 2019, objeto de revocatoria directa, fue proferida por Camilo Bustamante Reyes como Director de Fomento y Desarrollo de la **ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ**, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución 040 del 08 de febrero de 2019, "por la cual se ordena la apertura del "Programa Distrital de Estímulos 2019" de la Orquesta Filarmónica de Bogotá", en la cual se le encargo a la Dirección de Fomento y Desarrollo la dirección y desarrollo de los concursos, expidiendo para tal fin los actos administrativos y realizando las actuaciones relacionadas con el proceso de los concursos, en consecuencia será éste el competente para revocar la referida resolución, o en su defecto su superior jerárquico.

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, establece que son causales de revocatoria de los actos administrativos las siguientes:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que según Vidal Perdomo "la actividad de la administración debe estar permanentemente sujeta al ordenamiento jurídico, esto es, que las normas que ella expida y los actos que realice no vayan en contra de las reglas jurídicas superiores".<sup>4</sup>

Que, en este sentido, para ajustar los actos de la administración al ordenamiento jurídico, se ha dispuesto que la misma administración revoque, de manera directa, los actos que considere contrarios al ordenamiento jurídico por alguna de tres razones especificadas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Que esta revocatoria tiene la facultad de dejar sin efecto, de pleno derecho, los actos administrativos cuestionados cuando se ha incurrido en alguna de las causales de revocatoria, las cuales pueden ser alegadas por la misma administración, o por quien tenga interés en ello.

Que en sentencia C.-742 de 1999, la Corte Constitucional señaló lo siguiente, respecto de la revocatoria directa:

*"(...) La revocación directa tiene un propósito diferente: el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino*

<sup>4</sup> Vidal Perdomo, Jaime. Derecho Administrativo. Editorial Legis. Ed. 12ª. Bogotá, Colombia. 2004. Pág. 475.



**RESOLUCIÓN No.**

**( 4 8 1 )**

*por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público".*

Que por las razones expuestas y con el propósito de asegurar la vigencia de las normas constitucionales y legales citadas, y para salvaguardar el interés público existente en el Programa Distrital de Estímulos para la Cultura - PDE, así como los mecanismos positivos para fomentar el desarrollo científico, tecnológico, artístico y cultural de todos los colombianos, se procede a revocar el Artículo Segundo de la Resolución No. 334 del 8 de julio de 2019 "Por medio de la cual se acoge la recomendación efectuada por el jurado del "PREMIO DE CANTO CIUDAD DE BOGOTÁ", del Programa Distrital de Estímulos 2019 y, en consecuencia, se promulgan los ganadores del premio y se ordena la entrega y desembolso del estímulo económico", y a declarar desierta la convocatoria "PREMIO DE CANTO CIUDAD DE BOGOTÁ - CATEGORÍA EXCELENCIA" del Programa Distrital de Estímulos 2019 de la Orquesta Filarmónica de Bogotá, conforme a las anteriores consideraciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar el Artículo Segundo de la Resolución No. 334 del 8 de julio de 2019 "Por medio de la cual se acoge la recomendación efectuada por el jurado del "PREMIO DE CANTO CIUDAD DE BOGOTÁ", del Programa Distrital de Estímulos 2019 y, en consecuencia, se promulgan los ganadores del premio y se ordena la entrega y desembolso del estímulo económico", y mediante el cual se acogió la recomendación efectuada por el jurado de la convocatoria "PREMIO DE CANTO CIUDAD DE BOGOTÁ - CATEGORÍA EXCELENCIA" del Programa Distrital de Estímulos 2019 de la Orquesta Filarmónica de Bogotá, contenida en el acta de recomendación del 18 de junio de 2019 y, se promulgo como ganador del Concurso a CHRISTIAN CORREA GUZMAN identificado con Cédula Ciudadanía 1026261901, así como se ordenó la entrega y desembolso del estímulo económico.

**ARTICULO SEGUNDO:** Declarar desierta la convocatoria "PREMIO DE CANTO CIUDAD DE BOGOTÁ - CATEGORÍA EXCELENCIA" del Programa Distrital de Estímulos 2019 de la Orquesta Filarmónica de Bogotá, teniendo en cuenta la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el Recurso de Reposición, en los términos del Art. 74 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

**17 OCT. 2019**

**CAMILO BUSTAMANTE REYES**  
Director de Fomento y Desarrollo.  
**ORQUESTA FILAMONICA DE BOGOTA.**

Reviso y Aprobó: Andrés Felipe Albarracín Rodríguez – Director Jurídico y de Contratación  
Revisó: Vania Abello Olaya – Contratsita Direccion de Fomento y Desarrollo  
Proyectó: Danna Narvaez Cortes - Abogada – Dirección Jurídica y de Contratación